EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3605.

NUMERO 84.

Art. 1o.— El Juzgado de 1a. Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo queda dividido en dos Cámaras; una para conocer de las cuestiones civiles y comerciales y otra para conocer de las cuestiones correccionales; que se denominarán; Cámara de lo Civil y Comercial, y Cámara de lo Penal.

Art. 2o.—Cada Cámara estará integrado por un Juez de 1a. Instancia, un Secretario y un solo Fiscal para ambas Cámaras y tendrán a su servicio el personal que fuere necesario.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del-Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

Refrendado·
P. A. Lluberes hijo.
Secretario de Estado de
Justicia e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3605.

NUMERO 85.

Art. 1o.— Se modifica la vigente Ley de Gastos Públicos en su Capítulo III, Arts. 262, 263 y 264 en la forma siguiente:

a) Se aumenta en $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO A. M.) el total del Art. 262, que se leerá así:

Art. 262.— Para gastos de viajes y diligencias en los servicios diplomáticos y consular. $ 3,500.00

b) Se aumenta en $500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO AM.) el total del Art. 263, que se leerá así:

Art. 263.— Para material de escritorio y equipo de Oficinas de esta Secretaría y sus dependencias. $ 1,000.00

c) Se aumenta en $2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO AM.) el total del Art. 264, que se leerá así:

Art. 264.— Para gastos imprevistos de esta Secretaría de Estado y sus dependencias. $ 8,000.00

Art. 2o.—Se aumenta en $5,000.00 (CINCO MIL PESOS, ORO AM.) el total del Capítulo III de la Ley de Gastos Públicos